



Sexagésima Cuarta Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:28 horas del día 09 nueve de agosto del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 907/2019, 908/2019, 909/2019, 910/2019, 911/2019, 912/2019, 913/2019, 914/2019, 915/2019, 916/2019, 917/2019, 918/2019, 919/2019, 920/2019, 921/2019, 922/2019, 923/2019, 924/2019, 925/2019 y 926/2019 competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/7351/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 05453119 competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante "SEMADET").
- IV.- Fe de erratas.
- V.- Asuntos Generales.

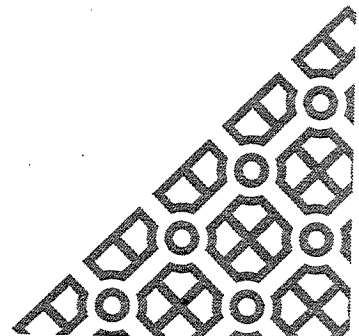
Óscar Moreno Cruz, Secretario Técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, aprobándose por unanimidad y dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.





- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 907/2019, 908/2019, 909/2019, 910/2019, 911/2019, 912/2019, 913/2019, 914/2019, 915/2019, 916/2019, 917/2019, 918/2019, 919/2019, 920/2019, 921/2019, 922/2019, 923/2019, 924/2019, 925/2019 y 926/2019 competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").

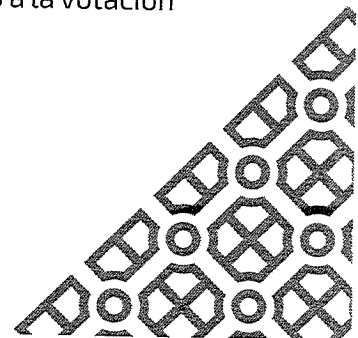
El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O., relativos a la rectificación de los datos personales de los solicitantes, por lo cual se dio lectura a las admisiones notificadas en tiempo y forma por parte de la secretaria técnica de este Comité, mismas que se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 1 del presente.

En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos de conformidad con lo siguiente:

"1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso." (SIC)*

Por lo anterior, se requirió a la SETRANS se pronunciara respecto a los expedientes que nos ocupan, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad de la rectificación de los datos personales en todas las solicitudes mencionadas con anterioridad; mismas que quedan asentadas en el Anexo 2; por lo anterior, el secretario convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:





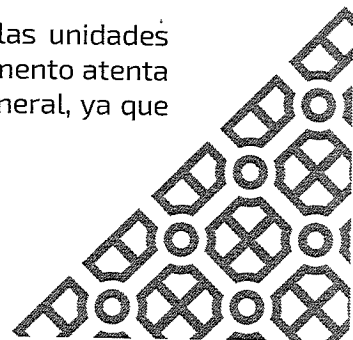
Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Se aprueba de manera unánime que el sentido de las respuestas a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. que nos ocupan son **PROCEDENTES** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación de los solicitantes.

III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/7351/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 05453119 competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante "SEMADET").

El secretario técnico da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 3, e informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección Jurídica y el Enlace de Transparencia, unidades adscritas a la SEMADET, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, y aclaran que existe una imposibilidad de entregar la información solicitada, la cual versa de la necesidad de reservar la información en virtud de que la misma forma parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite ante la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo que no es posible poner a disposición la información solicitada al encuadrar en una hipótesis legal de reserva de información contenida en el artículo 17.1 fracción IV de la Ley de Transparencia en relación con la disposición CUADRAGÉSIMO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la disposición Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El secretario técnico agrega que la información concerniente a los procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos, las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, los expedientes judiciales en tanto no causen estado y los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado, deben reservarse, toda vez que la divulgación de dicha información podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Estado o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades adscritas antes mencionadas por lo agrega que, al divulgar la información en comento atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que





proporcionar la información solicitada sería ir en contra de una disposición legal expresa por lo que reservarla supera el interés público general de conocerla.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime la elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i.Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. *Es información reservada: (...)*

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

I. *La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*

II. *Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

CUADRAGÉSIMO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 17 de la Ley, para el caso de





los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva; (...)

Por lo antes mencionado, se entiende que una resolución es definitiva, cuando pone fin al procedimiento y haya sido dictada por la autoridad competente, precisando que éstas pueden pasar a instancias posteriores, en cuyo caso, la información será reservada, hasta en tanto concluya dicha instancia y no pueda ser objeto de impugnación. (...)

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

Si bien es cierto el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deja en claro que, en principio todo acto de autoridad es de interés general y por ende es susceptible de ser conocido por todos, también es cierto que la información bajo el resguardo de los Sujetos Obligados por excepción puede clasificarse temporalmente reservada o confidencial en los términos que establece tanto la legislación general, como la local, cuando su divulgación pueda derivar perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

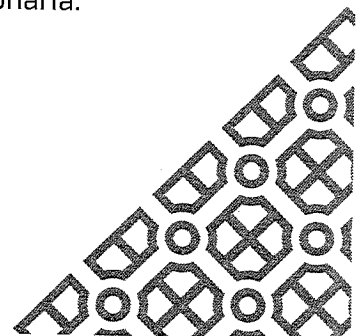
En ese sentido, al ser el documento solicitado, una constancia que da inicio al procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, como lo es la denuncia, si se entregara se atentaría al interés público al ir en contra de una disposición legal expresa respecto a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios, ya que la difusión de dicha información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para la toma de decisiones y realizar un correcto equilibrio, ya que injerencias externas podrían influir en el caso, entorpecer las investigaciones correspondientes dentro de sus etapas procesales y obstruir el resultado final de la determinación.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

El interés de un tercero, ajeno al procedimiento, no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho, respetando el debido proceso que da certeza a los interesados respecto a la sentencia que surta sus efectos al concluir el procedimiento administrativo en que se encuentra.

En este orden de ideas, el documento solicitado no aporta mayor beneficio social respecto al daño al interés público que ocasionaría.

iv. Principio de proporcionalidad:





Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación ocurre hasta que se emita una resolución definitiva por parte de la autoridad correspondiente.

v. Áreas generadoras:

La Dirección Jurídica.

vi. Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo de 03 tres años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación, lo siguiente:

Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

IV.- Fe de erratas.

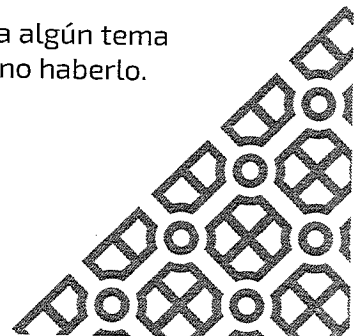
El secretario técnico informa a la presente que en la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve de este Comité de Transparencia celebrada el día 14 catorce de junio del año en curso, en el punto V se aprobó de manera unánime el sentido de las resoluciones a las solicitudes de ejercicio de derechos A.R.C.O. de los expedientes UT/ARCO/612/2019 al UT/ARCO/677/2019, competencia de la SETRANS, como procedentes, habiendo asentado de manera incorrecta el CURP en el expediente UT/ARCO/644/2019 y el tipo de sangre en el expediente UT/ARCO/655/2019, siendo los datos correctos "BEN1390610HJCSZS04" y "B+", respectivamente; mismos que se manifiestan en el intitulado Anexo 4.

Acto seguido, el secretario técnico hace lectura de las correcciones y convoca a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité a efecto de aprobar la fe de erratas que nos ocupa, resultando:

Acuerdo cuarto- Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día: Se aprueba de manera unánime la fe de erratas plasmada en el desarrollo del punto IV del orden del día de la presente acta.

V.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.





Acuerdo quinto- Aprobación unánime del punto quinto del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 12:04 horas del día 09 nueve de agosto del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Óscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///MFCE



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación General Estratégica
de Gestión del Territorio

